

Tal como se ha informado a través del [Boletín de noticias de la Junta Consultiva de Contratación Pública de Cataluña](#), el día 29 de junio se ha publicado en el DOGC el [Decreto 118/2023, de 27 de junio, por el que se establece la composición y el régimen jurídico de la Junta Consultiva de Contratación Pública de Cataluña](#) –mediante el cual se deroga el Decreto 376/1996, de 2 de diciembre, de reestructuración de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Generalitat de Catalunya.

Este Decreto establece la nueva regulación de la Junta teniendo en cuenta todos los cambios que se han ido aprobando en materia de contratación pública desde su creación el año 1981; actualiza las funciones y competencias, algunas de las cuales ya las ha ido asumiendo durante los últimos tiempos, como el diseño de las herramientas digitales que conforman el Sistema corporativo de contratación electrónica de Cataluña; y, para dar respuesta al volumen y complejidad creciente de asuntos sometidos a la Junta Consultiva, reorganiza su composición y la adapta a la realidad de sus órganos colegiados (el Pleno, la Comisión Permanente, la Comisión de Clasificación Empresarial, la Oficina de Evaluación de Partenariados Públicos Privados y el Comité de Precios de Contratos de Cataluña) y a su régimen de funcionamiento. En definitiva, tiene por objeto establecer las normas reguladoras de la Junta Consultiva de Contratación Pública de Cataluña, como órgano consultivo específico en materia de contratación pública que ejerce la competencia en el ámbito territorial de Cataluña.

En concreto, entre otras novedades que incorpora este nuevo Decreto, cabe destacar las siguientes:

- Se hace referencia expresa a la autonomía funcional e independencia técnica que tiene la Junta para cumplir sus competencias.
- Se actualizan las funciones de la Junta, principalmente en el ámbito de la colaboración institucional, para prever, entre otros aspectos, la competencia de trasladar a la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado la información necesaria para que elabore y remita a la Comisión Europea los informes que sean procedentes de conformidad con la normativa de contratación pública, así como la competencia de notificar a la Autoridad Catalana de la Competencia, a la Oficina Antifraude de Cataluña y al resto de organismos y órganos competentes, cualquier hecho del que tenga conocimiento en el ejercicio de sus competencias, que pueda constituir infracción o indicio de infracción y pueda afectar a la competencia y la integridad de la contratación, con la finalidad de velar por el cumplimiento de la normativa de contratación pública y por la observancia de los principios que la inspiran, así como por el ejercicio correcto de las prerrogativas de la Administración y la salvaguardia de la libre concurrencia.
- Se incorporan nuevos artículos, como por ejemplo, el relativo a las solicitudes de informe, en el que se hace mención a los sujetos legitimados para hacer las peticiones y a los requisitos; y el relativo a derechos y obligaciones inherentes a la condición de miembros de los órganos colegiados, que establece, entre otras previsiones, la obligación de garantizar la ausencia de conflictos de intereses, así como la integridad, la seguridad y la confidencialidad de la información a que se tenga acceso en el ejercicio de sus funciones y responsabilidades, y hacer un uso responsable y apropiado a las finalidades, por lo que las personas que forman parte de los órganos colegiados de la Junta, así como las personas que, si procede, las sustituyan, deben firmar una declaración responsable.

- Respecto de la composición, entre otras modificaciones, se crea, en todos los órganos colegiados, una vicepresidencia segunda, que será ejercida por la persona que ocupa la Dirección General de Contratación Pública. También se incorporan al Pleno y a la Comisión Permanente cuatro nuevos miembros: tres personas que representan las entidades del sector público con mayor volumen de contratación pública en términos económicos —actualmente, Infraestructuras, CTTI y el ICS—, más, por razón del cargo, la persona que ocupa la dirección general competente en materia de Administración local, dados los asuntos que se tratan en estos órganos colegiados. Asimismo, como miembro de la Comisión de Clasificación Empresarial se establece un representante del departamento competente en materia de política y planificación territorial y de infraestructuras y dos personas que representan los otros departamentos de la Generalitat, en atención al mayor volumen de contratación, en términos económicos, que afecte a la clasificación empresarial.

- Por lo que respecta al régimen de funcionamiento de los órganos colegiados, se positiviza la posibilidad de realizar sus sesiones a distancia; se regula expresamente la suplencia de la presidencia y de la secretaría; y se prevé que las personas vocales de los órganos colegiados que lo sean por razón del cargo puedan delegar su asistencia a las sesiones, y en caso de personas vocales que lo sean por designación, que puedan solicitar la asistencia de otra persona del departamento o la entidad respectiva, que puede participar con voz y sin voto.

- El Registro electrónico de empresas licitadoras (RELI) pasa a denominarse Registro de empresas licitadoras y clasificadas de Cataluña.